

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida del Saler, 14-5º Zona Roja 46071 VALENCIA  
TELÉFONO: 96 192 72 07 FAX: 96 192 72 08  
N.I.G.:46250-66-1-2018-0002010

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO - 000583/2018**  
**SECCION 1ª**

Deudor: HIPER PAPELERIA E INFORMATICA FRANRAF SLL  
Procurador: [REDACTED]

## A U T O Nº 225/18

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA:** Ilmo/a Sr/a JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** once de julio de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el/la procurador/a de los Tribunales, D./Dª [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil HIPER PAPELERÍA E INFORMÁTICA FRANRAF, S.L.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en la Calle Turia 13, Bajo de Mislata (Valencia), y NIF B98269475, inscrita al Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9212, Libro 6495, Folio 220, Hoja V-139887, acompañando poderes especiales, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia actual, no pudiendo cumplir con sus obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**El artículo 176 bis dispone que *“desde la declaración de concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades están garantizadas por un tercero de manera suficiente”*.

El mismo precepto, en su apartado cuarto faculta al Juez del Concurso para acordar la conclusión por insuficiencia de masa *“en el mismo auto de declaración de concurso*

*cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de tercero”.*

Para valorar si el activo del concursado permite atender los previsible créditos contra la masa debe tenerse presente que los bienes afectos a privilegios especiales sólo se computarán, a estos efectos, en la medida en que su valor supere al del crédito que garantizan (artículo 154). Y los bienes embargados en un procedimiento administrativo o laboral, a los que el artículo 55 reconoce el derecho de ejecución separada, tampoco deberán tomarse en consideración para determinar si la masa activa resulta o no suficiente para atender los créditos contra la masa, siempre que ocurran los requisitos establecidos en dicho precepto.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de la información aportada por el solicitante en la documental adjunta a su escrito de solicitud de concurso, consta que en su activo no constan bienes realizables.

La sociedad ha cesado en su actividad comercial y no tiene trabajadores, por lo que no resulta esperable obtener nuevos ingresos.

Partiendo de tales datos, y tomando en consideración además que ya se han generado créditos contra la masa, por la interposición de concurso voluntario, y los que previsiblemente se generarían con la declaración de concurso y nombramiento de administración concursal, además de la ausencia previsible de acciones de reintegración o de responsabilidad frente a terceros, resulta pertinente declarar el concurso y concluirlo con la presente resolución.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 178.3 que en los casos de conclusión del concurso por inexistencia/insuficiencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento que contenga testimonio de la resolución firme.

Obviamente esta resolución no obsta a la posible reapertura del mismo conforme a lo dispuesto en los apartados 2 (aparición de nuevos bienes) y 3 (acciones de reintegración) del art. 179 LC. Tampoco prejuzga la posible responsabilidad civil o penal que pueda corresponder a los administradores o socios de la sociedad por un posible alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores.

Es por ello que,

**DISPONGO**

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil HIPER PAPELERÍA E INFORMÁTICA FRANRAF, S.L.L. y en su representación a la Procuradora M<sup>a</sup> [REDACTED], en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil HIPER PAPELERÍA E INFORMÁTICA FRANRAF, S.L.L., con domicilio en la Calle Turia 13, Bajo de Mislata(Valencia), y NIF B98269475, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9212, Libro 6495, Folio 220, Hoja V-139887.

Fórmese la Sección 1<sup>a</sup> del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

3.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

4.- SE DECLARA CONCLUSO el concurso de acreedores de HIPER PAPELERÍA E INFORMÁTICA FRANRAF, S.L.L. por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

5.- Se acuerda la extinción de HIPER PAPELERÍA E INFORMÁTICA FRANRAF, S.L.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción.

6.- Una vez firme, expídase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, mandamiento por duplicado ejemplar, al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia o registro público correspondiente donde este inscrita la deudora concursada, al que se adjuntará testimonio de la firmeza de la presente resolución, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la declaración del concurso y de la conclusión del mismo y extinción de la persona jurídica del deudor, debiéndose proceder al cierre de la hoja de inscripción de la concursada en el Registro.

Todos los despachos se entregarán al Procurador de la concursada, para su curso y gestión, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

7.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución al deudor, con la advertencia de que no es firme, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días y para la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, plazo que se computará a los

terceros legitimados a partir de su publicación en el BOE. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo/a. Sr./a D/Dña JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE, Magistrado Juez de Adscripción Territorial en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.